

RECURSO DE REVISIÓN 323/2018-2.**COMISIONADO PONENTE:
PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.****ENTE OBLIGADO:
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria 11 de julio de 2018.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado lo siguiente:

“
Solicito conocer, saber, Acceso a la Inf. Púb., Consulta, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso y sea Consultada, puede ser Copia Simple, Certificada ó Entrega de Medio Magnético para Almacenar la Información que sea de mí INTERES;
- Los documentos oficiales que Prueben y Sustenten Los estudios Profesionales de Profesora y Maestra de Griselda Alvarez Oliveros, actual Directora del Sistema Educativo "S.E.E.R.", según su Curriculum Vitae que me proporcionaron una vez que ACEPTÉ la Invitación de ejercer un DERECHO-HUMANO y que me otorga la Carta Magna en su numeral 6/o. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y su Acceso a la misma:
1. Título Profesional que emitió la Escuela en donde realizó sus Estudios de Licenciada en Educación Básica, mismo docto. que presentó para obtener su Cédula Profesional No. 1495063 de 06-JULIO-1990.
2. Título Profesional que emitió la Institución Educativa donde realizó sus estudios de MAESTRIA, esto porque en el Punto No. UNO(1) de su Curriculum Vitae que recibí y que ANEXO dice: "MAESTRA" CON MAS DE (30) TREINTA AÑOS DE SERVICIO. De igual manera deberá presentar su Cédula Profesional de la "MAESTRIA".
De igual manera SOLICITO Acceso y más..... a la CANTIDAD PRECISA de los AÑOS DE SERVICIO de la directora del S.E.E.R., ya que en su Curriculum Vitae, que recibí y que HOY adjunto a mí solicitud dice: "MAS DE (30) TREINTA AÑOS DE SERVICIO". Sin especificar NI precisar cuantos son esos "MAS, MAS, MAS".... tal pareciera que ESCONDE Y OCULTA LOS MAS DE 30 AÑOS.... debe recordar la directora del S.E.E.R..... QUE ES UN DERECHO-HUMANO QUE DEBO EJERCER Y QUE ME OTORGA LA CONSTITUCION FEDERAL, SIN SER SUJETO NI CONDICIONANTE A UN EVENTO DEPORTIVO, según su DECLINACION a mí propuesta Deportiva, esto porque la Transparencia es un JUEGO para los sujetos obligados-autoridades y aquí esta la Prueba.

Por este mismo conducto SOLICITO Y MAS.....los documentos oficiales - que Prueben, Sustente, Evidencien, Respalden y Más....las Participaciones de la Directora del S.E.E.R....en los CURSOS que dice: "PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO".....¿CUANTAS-CANTIDADES DE CURSOS EN LOS QUE PARTICIPO????????, SUS DOCUMENTOS OFICIALES QUE LE OTORGARON Y QUE DEBEN HACER LAS VECES DE CONSTANCIAS PRESENCIALES DE SUS ASISTENCIAS. En dichas Constancias o Asistencias deberá estar documentado si dichos CURSOS tienen VALOR CURRICULAR, con los Tiempos y Horas de DURACION de los CURSOS y por ende las Instituciones o Personas-Expertos que las IMPARTIERON, así como el LUGAR Y FECHA de los citados CURSOS DE ACTUALIZACIÓN que dice haber PARTICIPADO Y ASISTIDO. |

También SOLICITO que documente toda la Preparación Académica, Docente, - Pedagógica que realizó durante sus MAS, MAS, MAS DE TREINTA(30) AÑOS DE SERVICIO que dice y que debió haberse preparado para desempeñarse como Profesora y Maestra en las escuelas de educación Básica y FRENTE A UN GRUPO DE ALUMNOS-AS, esto porque de todo su Curriculum Vitae que me entregaron la mayor parte de los(20) Veinte Puntos, SOLO MENCIONA LOS LUGARES DONDE SE ENCONTRO FUERA DE UNA AULA IMPARTIENDO CLASES FRENTE A UN GRUPO DE ALUMNOS-AS DE EDUCACION BASICA, por lo que veo su Carrera - de esos MAS, MAS, MAS DE TREINTA(30) AÑOS se la paso en la Política y NO en la docencia, menos se preparó para lo que estudio, pero además NO documenta NADA, NADA, NADA, NADA.....de lo que menciona en su Curriculum, ya que solo documento su Cédula Profesional y sus DOS(2) Nombres de Directora del S.E.E.R., siendo que su Cédula Profesional NO tiene el Respaldo de un Título Profesional....Por lo menos para conocer de que

En los documentos que adjunta y remite la Jefa del Depto. de Control Escolar del S.E.E.R. a su cargo, dice que solo se han elaborado, generado, llenado, requisitado, etc... (233) Docientos Treinta y Tres Títulos Profesionales de la Generación: 2012-2016, de los que supuestamente ya se enviaron a la SEGE y esta los ENVIE al Despacho del Gobernador del Edo. para las FIRMAS respectivas, pero NO HA COMPROBADO LA CANTIDAD DE LOS - 250 Docientos Cincuenta Formatos Foliados que solicito el Director de la BECENE(EN BLANCO) al S.E.E.R., por conducto de la Jefa del Depto. de Control Escolar: Profra. Silvia Fernández Aguilar, porque SI solo ha ELABORADO 233 y SOLICITO: 250 se encuentran FALTANDO: 17 Diez y Siete Formatos Foliados en BLANCO, esto según las Relaciones de Doctos. que usted - Directora General del S.E.E.R., FIRMA en compañía del Director de PLAN. Y EVAL. Y LA JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR Y LAS REMITIO A LA SEGE Pero como NO sabe NI lo que FIRMA y menos las CANTIDADES de Formatos - Foliados que se SOLICITAN Y SE ENVIAN.....entonces es usted una DIREC- TORA IGNORANTE DE LO QUE PASA EN LA BECENE Y EN SU PROPIA DIRECCION... *También usted NO INFORMA....NADA sobre los mismos FORMATOS FOLIADOS EN BLANCO que una vez que el Director de la BECENE... SOLICITO(250) Formatos antes citados la JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR....NO ENVIO: 250 SINO FUERON ENVIADOS: 273 FORMATOS: TE2400003 AL 275-273 FORMATOS..... Resultando(23) Veintitres FORMATOS FOLIADOS EN BLANCO MAS DE LOS QUE SOLICITO EL DIRECTOR DE LA BECENE, todo esto porque NO EXISTE HOY EN DIA UNA CONTRALORIA INTERNA QUE LLEVE A CABO AUDITORIAS CORRECTAS Y CON LA CERTEZA JURIDICA DE TODAS LAS IRREGULARIDADES EN LA BECENE, por lo que RESULTA UN "ORGANO DE CONTROL" MUY, MUY, MUY CORRUPTO Y PESIMO, esto sucede porque así se permite todo esto en la EDUCACION POTDSINA a cargo y ser RESPONSABLE EL GOBERNADOR DEL ESTADO: Dr. Juan Manuel Carreras López. Por todo lo antes citado, le SOLICITE a usted la Comprobación de todo esto y NO CUMPLIO, porque NO SE COMPROBARON LOS 250 y 273 FORMATOS FOLIADOS QUE SOLICITARON Y ENVIARON A LA BECENE, LO MAS GRAVE: Es que la Cantidad de Exámenes Profesionales PAGADOS Y SUSTENTADOS por los Egresados-Titulados SON: 226 en los Meses de JULIO Y NOVIEMBRE 2016 y en FEBRERO 2017, estando MUY CLARO que solo esa CANTIDAD: 226 debieron haber sido SOLICITADOS LOS FORMATOS FOLIADOS EN BLANCO Y NO: 250 y 273 CANTIDADES que HOY NO ESTAN COMPROBADAS....debido a la FALTA DE CONTROL, ORDEN, SUPERVISION, INSPECCION Y COMO DICE USTED Y MAS, MAS, MAS..... VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES DEL S.E.E.R.... DONDE NO EXISTE DISCIPLINA.

..." (sic).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, notificó al solicitante a través de los estrados los oficios DG /1183/2017-2018, signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y oficio DSA/438/2018, signado por la Directora de Servicios Administrativos adscritos al Sistema Educativo Estatal Regular, así como el oficio CGRH/SH/0040/2018, con un anexo (Visible a fojas 14 a 24 de autos).

TERCERO. Interposición del recurso. El 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, por medio del cual señaló como inconformidad lo siguiente:

Con fecha 12-ABRIL-2018, recibí notificación de la Unidad de SEGE, anexando y entregandome Tres(3) oficios con las respuestas de los sujetos --- obligados que respondieron y que dice:
1. PRIMERO: DG-1183-2017-2018 de 21-MARZO-2018, dirigido al suscrito y firmado por el sujeto obligado MAS OPACO DE LA DIRECC. DEL SEER, que actua y se desempeña como una QUIMERA y con IDEAS QUIMERICAS, me refiero al director de la BECENE, que con más de(18) -- Diez y Ocho AÑOS en el cargo, se ha convertido también en un Cacique y Dictador de Nombre: Francisco Hernández Ortíz.

- *De los DOS(2) Puntos SOLICITADOS y que son las DISPARIDADES en las Cantidades solicitadas a la Direcc. del S.E.E.R. y que son:
1. Solo Presentaron y Pagaron sus Exámenes Profesionales: 226 Egresados.
 2. El Ilusionista y Soñador directivo de la BECENE, SOLICITÓ 250 Formatos Foliosados en Blanco al S.E.E.R., por lo que EXISTE UNA DISPARIDAD de (24) Formatos Foliosados EXTRAS en Blanco, lo GRAVE: NO los Justifica, Respalda, Explica, Argumenta, Fundamenta y menos Motiva, pero en Respuesta "FANTASIOSA" Y CON ESPIRITU QUIMERICO.... dice: ME MANIFESTO la Titular del Depto. de Titulación:..... MUCHO OJO.....
 - A. LOS FORMATOS SE SOLICITAN PREVIAMENTE A FIN DE "CURSOS" OJO.... ESTIMANDO EL NUMERO DE ALUMNOS QUE SE INSCRIBEN EN EL 4/O. GRADO. (Al parecer esto es un Semestre antes).
 - B. TAMBIEN LA SOLICITUD DE FORMATOS ES SEGUN LOS ALUMNOS INSCRITOS -- QUE RESULTAN SER "EXTEMPORANEOS".

El suscrito debe ACLARAR: Este dicho del directivo y de su colaboradora: Resultan IDEAS QUIMERICAS, por lo siguiente:

- a) NO EXPLICA, ARGUMENTA, FUNDAMENTA Y MOTIVA sus dichos con las FECHAS DE LOS FINES DE CURSOS Y LAS CANTIDADES DE LAS INSCRIPCIONES, tampoco las CANTIDADES de los Inscritos EXTEMPORANEOS. TODO ES UNA "ESTIMACION"... "FANTASIA".
- b) Por este conducto REMITO: LA SOLICITUD QUE EL DIRECTOR DE LA BECENE, elaboró, generó, firmó y entregó a la Jefa del Depto. de Control Escolares del S.E.E.R., SOLICITANDO (250) Formatos y NO fue al FINAL DE CURSOS NI LA INSCRIPCION DEL 4/O. GRADO..... SINO QUE FUE EL 02-MARZO-2017, una vez que ya se habían efectuado y -- realizado los EXAMENES PROFESIONALES de la -- Generación: 2012-2016 y que fueron: 226 Egresados-Graduados y Titulados en TRES(3) fechas: JULIO Y NOVIEMBRE-2016 y FEBRERO-2017, por lo que la SOLICITUD de los 250 Formatos la presentó el 02-MARZO-2017.
- c) Por este mismo conducto REMITO: EL ENVIO DE: (275) Formatos en Blanco de Títulos, pero que -- REALMENTE SON: 273, según Oficio No. DGE-190-de 06-MARZO-2017, enviados por el S.E.E.R. y recibidos en la BECENE el día 09-MARZO-2017.
- d) También REMITO: EL ACTA ADMINISTRATIVA: De los 273 Formatos citados de fecha 13-MARZO-2017, FIRMADA por quien ENTREGA Y RECIBE, con sus -- Testigos Presenciales de los HECHOS.

Con lo anterior, ACLARO, PRUEBO Y SUSTENTO que tanto la Titular del Depto. de TITULACION de la BECENE, como su directivo son: SERVIDORES PUBLICOS... QUIMERICOS..... CON IDEAS FALSAS.

C. Dice: CABE LA "POSIBILIDAD" (Sigue la QUIMERA) DE QUE NO TODOS LLEGUEN A PRESENTAR EXAMEN (La fecha en que SOLICITARON los Formatos ya habían presentado EXAMENES) pero se debe PREVER que PODRIA ser así. Por otro lado se SOLICITAN FORMATOS EXTRAS por si hubiera

Mí Pregunta Obligada:¿TANTOS ERRORES Y HORRORES EN EL LLENADO???????????

Por lo que respecta al SEGUNDO Punto:LA ELABORACION DE 233 TITULOS PROFESIONALES,cuando se PAGARON y se realizaron:226 Exámenes dice:

A.SE ELABORARON 226 CORRESPONDIENTES AL CICLO LECTIVO, ADEMÁS(7) SIETE TITULOS CON FOLIOS ASIGNADOS PREVIAMENTE(NO dice la fecha de la Asignación,quien los asignó y quien autorizó esa asignación),PORQUE HAN QUEDADO PENDIENTES DE VALIDACION POR LA DIRECC.DE PROFESIONES,...
...OJO....POR TANTO SE INTEGRARON EN ESTA "REDCE" AL HABER SIDO VALIDADOS....(NO dice cual REDCE?????),sigue diciendo:LOS ULTIMOS FOLIOS YA HABIAN SIDO PAGADOS AL MOMENTO DE HABERSE PRESENTADO SU EXAMEN PROFESIONAL.(NO dice cuales FOLIOS?????),(NO dice la fecha de la Presentación de los Exámenes),en fin todo sin Fundamento NI Motivo de lo que MENCIONA,EXPLICA,DICE Y QUE SOLO SON ILUSIONES,FABULAS,IMAGINACIONES,FANTASIAS,ETC...de servidores públicos:QUIMERICOS.

B.EL ILUSIONISTA-DIRECTOR DE LA BECENE:NO MENCIONA EL CICLO LECTIVO.... de los Siete(7) Títulos NO dice a que Generación pertenecen,tampoco dice NADA sobre la ASIGNACION,la VALIDACION de la Dirección de Profesiones NO LA DOCUMENTA,FUNDAMENTA NI MOTIVA,en las Cinco(5)"REDCE" NO estan los SIETE(7) Títulos que dice fueron asignados y el suscrito HOY REMITO las Cinco fójas con las"REDCE" y el oficio No.DSA-DT-215-2018,de fecha 28-ENERO-2018,a la Jefa del Depto.de Control Escolar y firmado por la QUIMERA.

Anexo al oficio se encontrarán las Cinco(5) REDCE,en las que NO encontré los Siete(7) Títulos que resultan de los que dice ELABORO Y GENERO LA BECENE de 233 y 226=07. Pero sí la CEGAIP los encuentra le Ruego respetuosamente me lo haga saber. En el Cuerpo del oficio antes citado NO ESTAN LAS CANTIDADES DE LOS TITULOS ELABORADOS Y GENERADOS,solo estan las Licenciaturas y los Folios,pero las mencionaré:

1.LICENCIATURA DE ESPAÑOL=29,MATEMATICAS=19,INGLES=12+1=13(Una CANCELACION,Sin emitir Acta alguna de la CANCELACION,NADA,NADA,SIN LA MATRICULA,SIN LA GENERACION,SIN FECHA,solo dice es de la Licenciatura de INGLES y corresponde al FOLIO:TE2400200,SIN FUNDAMENTO NI MOTIVO DEL PORQUE LA CANCELACION Y COMO SE LLEVO A CABO LA REPOSICION O EL LLENADO DEL TITULO CANCELADO. Las"REDCE" son INVALIDAS porque CARECEN FIRMAS Y SELLOS....son documentos oficiales que elabora y genera una escuela de Educ.Sup. y con DOS(2) CERTIFICACIONES DE"CALIDAD"

*AL FINAL DEL OFICIO EN LA FOJA DOS,PARRAFO TERCERO DICE:LA INFORMACION QUE SE PONE A DISPOSICION:UNICAMENTE SE PUEDE CONSULTAR EN LA BECENE.

El suscrito NO SOLICITO NI TAMPOCO IMPUGNO LA VERACIDAD,LEGALIDAD,LEGITIMIDAD,etc...SOLO SOLICITO:UNA EXPLICACION,ARGUMENTO,FUNDAMENTO Y MOTIVO,Pero también que exista CERTEZA-SEGURIDAD JURIDICA,del porque la DISPARIDAD de Cantidades de DOCUMENTOS OFICIALES,LOS TITULOS PROFESIONALES de los Egresados y Titulados de la BECENE.

El sujeto obligado con su Respuesta NO PERMITE EL ACCESO A LA INFORMACION solicitada y por EL CONTRARIO AGRANDA MIS DUDAS y mis Expectativas de obtener Transparencia sobre los Títulos elaborados y sus Formatos.

En la f6ja No.6 Seis de las que ANEXO, esta la REDCE, que resulta INCOMPLETA y en ella estan las ANOTACIONES siguientes:

29 de Español, 19 de Matemáticas, 13 de Ingles la SUMA ES:61...Más.....
1 de Español, 2 de Matemáticas, 1 de Preescolar y 1 de Educ. Especial, siendo la SUMA de:5 Diferentes Licenciaturas, por lo que la SUMA TOTAL ES:66, en el oficio No.DSA-DT-215-2018 de 28-FEB-2018 que ANEXO, dice: Las Diferentes Licenciaturas y Generaciones son del FOLIO:TE2400234 al TE2400239 y según PITAGORAS solo son:SEIS(6), por lo que entonces NO responde a mi SOLICITUD de saber sobre la Cantidad de:07 de la Diferencia de:233 a 226 pero sí el Ponente y el Pleno una vez que tengan una Lectura Integral a mi SOLICITUD y la RESPUESTA del sujeto obligado-QUIMERA, entonces deben RESOLVER QUE EL SUSCRITO esta debidamente INFORMADO Y SE CUMPLIO con la Constitución Federal y sus Leyes de Transparencia.

*La diferencia o Disparidad que solicito, es solo una parte de lo que solicitaré, porque ~~FALTA COMPROBAR, FUNDAMENTAR Y MOTIVAR:~~ Porque SOLICITO 250 Y LE ENVIARON 273, SIN comprobar a la fecha que se ha hecho con los 47 Formatos Foliados en Blanco que tiene en su Poder la BECENE, Director y el Depto. de TITULACION, pero eso será en otra SOLICITUD.

2. SEGUNDO: DSA-438-2018 de 23-MARZO-2018, dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs. Admtvos. del SEER, quien Pone a Disposición la documentación solicitada y se me entrega el día 13-ABRIL-2018, según Acta que REMITO.

*EL SUSCRITO ESTOY CONFORME Y SATISFECHO CON LA ENTREGA DE LO SOLICITADO, TAMBIEN CON LA ILUSTRACION CULTURAL QUE ME HIZO, RESPECTO A LA PALABRA "MAESTRA" Y DE LO QUE DICE EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, YA QUE EL SUSCRITO DESCONOCIA EL SIGNIFICADO DE LA CITADA PALABRA, DEBIDO A QUE NO TENGO TANTOS ESTUDIOS SUPERIORES..... APENAS TERMINE LA PRIMARIA Y DE "PANZASO"..... Peor que los CATEDRATICOS DE LA BECENE EN SUS "EVALUACIONES" DONDE MAS DEL 50 % ESTAN REPROBADOS.

3. TERCERO: CGRH-SH-0040-2018, de 20-MARZO-2018, dirigido al suscrito y Firmado por el Coord. Gral. de Recursos Humanos de la SEGE, dice: El Curriculum anexo NO FUE ENVIADO POR LA SEGE, en la SEGE solo existe el Historial Laboral a partir que ocupo el cargo de Directora del SEER, en la fecha de: 1/o.-OCTUBRE-2012, A LA FECHA CASI SEIS AÑOS(6) Y LOS QUE LE FALTAN, espero NO sean los (18)- que lleva la QUIMERA-DIRECTOR DE LA BECENE, PORQUE LE HACEN MUCHO MAL A LA EDUCACION POTOSINA.

*EL SUSCRITO ESTOY CONFORME Y SATISFECHO CON LA RESPUESTA DEL COORD. GRAL. DE RECURSOS HUMANOS DE LA SEGE.

..." (sic).

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión por lo que se asignó el numero **RR-323/2018-2 PLATAFORMA**, al aludido recurso y, por razón de turno, toco conocer a la ponencia de la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, por lo que se le turnó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. El 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DEL SECRETARIO, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ASÍ COMO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, AL IGUAL QUE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA**

BENEMÉRITA Y CENTENRIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO, por actualizarse las hipótesis establecida en la fracción XII del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisos para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se resolverá únicamente con base en las documentales que obran en autos.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. El 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por recibido y agregó a los autos , 03 tres oficios, el primero y segundo de ellos sin número, este último remitido en alcance al primero de los citados y el tercer oficio número UT-0814/2018, signados respectivamente por el **C. Manuel Jaramillo Portales, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular y la C. Jazmín Alejandra Torres Guevara, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;** el primero de ellos con 01 un anexo que al mismo acompaña y el segundo de ellos con 04 cuatro anexos, propios entre los cuales se encuentra informe rendido por la **C. María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular,** mediante oficio número DSA/710/2018 de 11 once de mayo del año en curso, con 01 un anexo que al mismo acompañó, así como informe rendido por el **C. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado,** mediante oficio número DG/1391/2017-2018 de 14 catorce de mayo de la presente anualidad; los cuales se recibieron dentro del término concedido para las partes, tal y como se asentó en la certificación que obra a foja 65 de autos, por lo que se tuvo al sujeto obligado por realizando en tiempo y forma las manifestaciones que consideró convenientes y de acuerdo a las manifestaciones señaladas por el recurrente a través de su escrito de revisión.

Por su parte, se tuvo al recurrente por omiso para ofrecer pruebas o alegatos correspondientes, por lo que en el contexto del mismo proveído se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Con fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, esta Comisión decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión, por lo que en el contexto del mismo proveído se orden remitir de nueva cuenta dicho recurso a efecto de laborar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis

Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que fue interpuesto en tiempo y se encuentran satisfechos los requisitos que establece la misma; asimismo el recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Caso Concreto. Derivado de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, se advierte que el hoy recurrente interpuso una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual requirió:

Solicito conocer, saber, Acceso a la Inf. Púb., Consulta, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso y sea Consultada, puede ser Copia Simple, Certificada o Entrega de Medio Magnético para Almacenar la Información que sea de mi INTERES;
Los documentos oficiales que Prueben y Sustenten Los estudios Profesionales de Profesora y Maestra de Griselda Alvarez Oliveros, actual Directora del Sistema Educativo "S.E.E.R.", según su Curriculum Vitae que me proporcionaron una vez que ACEPTÉ la Invitación de ejercer un DERECHO-HUMANO y que me otorga la Carta Magna en su numeral 6/o. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y su Acceso a la misma:
 1. Título Profesional que emitió la Escuela en donde realizó sus Estudios de Licenciada en Educación Básica, mismo docto. que presenté para obtener su Cédula Profesional No. 1495063 de 06-JULIO-1990.
 2. Título Profesional que emitió la Institución Educativa donde realizó sus estudios de MAESTRIA, esto porque en el Punto No. UNO(1) de su Curriculum Vitae que recibí y que ANEXO dice: "MAESTRA" CON MAS DE(30)-TREINTA AÑOS DE SERVICIO. De igual manera deberá presentar su Cédula Profesional de la "MAESTRIA".
 De igual manera SOLICITO Acceso y más..... a la CANTIDAD PRECISA de los AÑOS DE SERVICIO de la directora del S.E.E.R., ya que en su Curriculum Vitae, que recibí y que HOY adjunto a mí solicitud dice: "MAS DE(30) TREINTA AÑOS DE SERVICIO". Sin especificar NI precisar cuantos son esos "MAS, MAS, MAS".... tal pareciera que ESCONDE Y OCULTA LOS MAS DE 30 AÑOS.... debe recordar la directora del S.E.E.R..... QUE ES UN DERECHO-HUMANO QUE DEBO EJERCER Y QUE ME OTORGA LA CONSTITUCION FEDERAL, SIN SER SUJETO NI CONDICIONANTE A UN EVENTO DEPORTIVO, según su DECLINACION a mí propuesta Deportiva, esto porque la Transparencia es un JUEGO para los sujetos obligados-autoridades y aquí esta la Prueba.

También SOLICITO que documente toda la Preparación Académica, Docente, Pedagógica que realizó durante sus MAS, MAS, MAS DE TREINTA(30) AÑOS DE SERVICIO que dice y que debió haberse preparado para desempeñarse como Profesora y Maestra en las escuelas de educación Básica y FRENTE A UN GRUPO DE ALUMNOS-AS, esto porque de todo su Curriculum Vitae que me entregaron la mayor parte de los(20) Veinte Puntos, SOLO MENCIONA LOS LUGARES DONDE SE ENCONTRO FUERA DE UNA AULA IMPARTIENDO CLASES FRENTE A UN GRUPO DE ALUMNOS-AS DE EDUCACION BASICA, por lo que veo su Carrera de esos MAS, MAS, MAS DE TREINTA(30) AÑOS se la paso en la Política y NO en la docencia, menos se preparó para lo que estudio, pero además NO documenta NADA, NADA, NADA, NADA.... de lo que menciona en su Curriculum, ya que solo documento su Cédula Profesional y sus DOS(2) Nombres de Directora del S.E.E.R., siendo que su Cédula Profesional NO tiene el Respaldo de un Título Profesional.... Por lo menos para conocer de que

Por este mismo conducto SOLICITO Y MAS.....los documentos oficiales - que Prueben, Sustente, Evidencien, Respalden y Más....las Participaciones de la Directora del S.E.E.R....en los CURSOS que dice: "PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO".....¿CUANTAS-CANTIDADES DE CURSOS EN LOS QUE PARTICIPO???????, SUS DOCUMENTOS OFICIALES QUE LE OTORGARON Y QUE DEBEN HACER LAS VECES DE CONSTANCIAS PRESENCIALES DE SUS ASISTENCIAS. En dichas Constancias o Asistencias deberá estar documentado si dichos CURSOS tienen VALOR CURRICULAR, con los Tiempos y Horas de DURACION de los CURSOS y por ende las Instituciones o Personas-Expertos que las IMPARTIERON, así como el LUGAR Y FECHA de los citados CURSOS DE ACTUALIZACIÓN que dice haber PARTICIPADO Y ASISTIDO.]

En los documentos que adjunta y remite la Jefa del Depto. de Control Escolar del S.E.E.R. a su cargo, dice que solo se han elaborado, generado, llenado, requisitado, etc... (233) Doscientos Treinta y Tres Títulos Profesionales de la Generación: 2012-2016, de los que supuestamente ya se enviaron a la SEGE y esta los ENVIE al Despacho del Gobernador del Edo. para las FIRMAS respectivas, pero NO HA COMPROBADO LA CANTIDAD DE LOS 250 Doscientos Cincuenta Formatos Foliados que solicito al Director de la BECENE (EN BLANCO) al S.E.E.R., por conducto de la Jefa del Depto. de Control Escolar: Profra. Silvia Fernández Aguilar, porque SI solo ha ELABORADO 233 y SOLICITO: 250 se encuentran FALTANDO: 17 Diez y Siete Formatos Foliados en BLANCO, esto según las Relaciones de Doctos. que usted - Directora General del S.E.E.R., FIRMA en compañía del Director de PLAN. Y EVAL. Y LA JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR Y LAS REMITIO A LA SEGE. Pero como NO sabe NI lo que FIRMA y menos las CANTIDADES de Formatos Foliados que se SOLICITAN Y SE ENVIAN.... entonces es usted una DIRECTORA IGNORANTE DE LO QUE PASA EN LA BECENE Y EN SU PROPIA DIRECCION... *También usted NO INFORMA.... NADA sobre los mismos FORMATOS FOLIADOS EN BLANCO que una vez que el Director de la BECENE... SOLICITO (250) Formatos antes citados la JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR.... NO ENVIO: 250 SINO FUERON ENVIADOS: 273 FORMATOS: TE2400003 AL 275=273 FORMATOS..... Resultando (23) Veintitres FORMATOS FOLIADOS EN BLANCO MAS DE LOS QUE SOLICITO EL DIRECTOR DE LA BECENE, todo esto porque NO EXISTE HOY EN DIA UNA CONTRALORIA INTERNA QUE LLEVE A CABO AUDITORIAS CORRECTAS Y CON LA CERTEZA JURIDICA DE TODAS LAS IRREGULARIDADES EN LA BECENE, por lo que RESULTA UN "ORGANO DE CONTROL" MUY, MUY, MUY CORRUPTO Y PESIMO, esto sucede porque así se permite todo esto en la EDUCACION POTDSINA a cargo y ser RESPONSABLE EL GOBERNADOR DEL ESTADO: Dr. Juan Manuel Carreras López. Por todo lo antes citado, le SOLICITE a usted la Comprobación de todo esto y NO CUMPLIO, porque NO SE COMPROBARON LOS 250 y 273 FORMATOS FOLIADOS QUE SOLICITARON Y ENVIARON A LA BECENE, LO MAS GRAVE: Es que la Cantidad de Exámenes Profesionales PAGADOS Y SUSTENTADOS por los Egresados-Titulados SON: 226 en los Meses de JULIO Y NOVIEMBRE 2016 y en FEBRERO 2017, estando MUY CLARO que solo esa CANTIDAD: 226 debieron haber sido SOLICITADOS LOS FORMATOS FOLIADOS EN BLANCO Y NO: 250 y 273 CANTIDADES que HOY NO ESTAN COMPROBADAS.... debido a la FALTA DE CONTROL, ORDEN, SUPERVISION, INSPECCION Y COMO DICE USTED Y MAS, MAS, MAS..... VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES DEL S.E.E.R.... DONDE NO EXISTE DISCIPLINA.

Por su parte, el sujeto obligado respondió al escrito de solicitud de información de la manera siguiente:

-Oficio número DG/1183/2017-2018 de fecha 21 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, signado por, el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado señaló:

"Es de informarle:

Que según lo manifestado por el Titular del Departamento de Titulación respecto al punto número uno y dos se le informa lo siguiente:

1. *Los formatos se solicitan previamente a fin de cursos estimando el número de alumnos inscritos en 4° grado además de los inscritos como sustentantes extemporáneos. Cabe la posibilidad de que no todos lleguen a presentar examen pero se debe de prever que podría ser así. Por otro lado se solicitan*

formatos extras por si hubiera errores en el llenado o impresión de dichos folios.

2. Se elaboraron 226 correspondientes al ciclo lectivo, además 7 títulos con folios asignados previamente por que habían quedado pendientes de validación por la Dirección de Profesiones, por tanto se integraron en esta REDCE al haber sido válidos. Los últimos folios ya habían sido pagados al momento de haber presentado su examen profesional.

Asimismo se encuentra disponible para su consulta:

Oficio DSA/DT/215/2018 de fecha 28 veintiocho de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa del Departamento de Control Escolar del S.E.E.R., Profesora Silvia Fernández Aguilar, con sus anexos en versión pública”

-Oficio número DSA/438/2018 de fecha 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular señaló:

Al respecto pongo a su disposición la documentación que contiene la información solicitada correspondiente a aquella que obra en el expediente laboral que obra en el Departamento de Recursos Humanos de la servidora pública y Directora General del S.E.E.R. Profra. Griselda Álvarez Oliveros, misma que se encuentra contenida en (78) setenta y ocho fojas.

Es importante aclarar que la Directora General del S.E.E.R. cuenta con Título y cédula Profesional correspondiente a Licenciatura en Educación Básica, sin embargo para darle certeza le comento que el Curriculum Vitae que le fue entregado con anterioridad y que señala “Maestra con mas de treinta años de servicio...” no se refiere en este caso en particular a que la servidora pública ostente un Posgrado; si no a que es una persona que enseña una ciencia, arte u oficio, por ser docente de profesión debidamente Titulada y con su Cédula Profesional correspondiente; lo anterior tal y como se puede percibir en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española misma que define a una Maestra de la siguiente forma:

“maestro, tra.
Del lat. magister, -tri; la forma f., del lat. magistra.

1. adj. Dicho de una persona o de una obra: De mérito relevante entre las de su clase.
2. adj. Dicho de una cosa: Principal entre las de su clase. *Viga maestra.*
3. adj. p. us. Dicho de un animal: Que está adiestrado. *Perro, halcón maestro.*
4. m. y f. **Persona que enseña una ciencia, arte u oficio, o tiene título para hacerlo.** ←
5. m. y f. maestro de primera enseñanza.
6. m. y f. Persona que es práctica en una materia y la maneja con desenvoltura.

Corpus: Bv. 000

ojo * esto lo hubieron Argumentado

La Servidora y absolución

7. m. y f. Persona que está aprobada en un oficio mecánico o lo ejerce públicamente.
Maestro de taller.
8. m. y f. Compositor de música.
9. m. Título que en algunas órdenes regulares se da a los religiosos encargados de enseñar, y que otras veces sirve para condecorar a los beneméritos.
10. m. Hombre que tenía el grado mayor en filosofía, conferido por una universidad.
11. m. Mar. Palo mayor de una embarcación.
12. m. Méx. Titulación correspondiente a la maestría (II curso de posgrado).
13. m. desus. cirujano.
14. m. desus. Maestre de una orden militar."

De la misma forma le comento que derivado de lo anterior la Servidora Pública en ha actualizado de forma voluntaria la documentación de su Expediente Laboral, así como su Curriculum Vitae, esto con la finalidad de que contenga un formato mas sencillo y claro para la ciudadanía, así como evitar cualquier ambigüedad en la información contenida en el mismo, por lo que dicho documento también se incluye dentro la información puesta a su disposición en el presente documento.

La información se pone a su disposición en el estado en que se encuentra en nuestros archivos en las instalaciones del S.E.E.R. ubicadas en Coronel Romero #660, Col Jardines del Estadio dirigiéndose con el Lic. Harsfen José David y/o C.P. Griselda Margarita Pérez Rodríguez en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la documentación señalada por el solicitante se puede entregar de forma gratuita por medio de un medio digital o magnético proporcionado por el interesado, o en caso de requerir la información en copias simples se sugiere realizar el pago señalado de aquellas que excedan la cantidad de (20) veinte fojas en la cuenta bancaria con numero: 0439673017 y número de clave interbancaria: 072700004396730172 del Grupo Financiero Banorte.

Así a través del presente recurso de revisión, el hoy recurrente impugnó la respuesta del sujeto obligado, en la cual se señaló:

Con fecha 12-ABRIL-2018, recibí notificación de la Unidad de SEGE, anexando y entregándome Tres (3) oficios con las respuestas de los sujetos obligados que respondieron y que dice:
1. PRIMERO: DG-1183-2017-2018 de 21-MARZO-2018, dirigido al suscrito y firmado por el sujeto obligado MAS OPAÑO DE LA DIRECC. DEL SEER, que actúa y se desempeña como una QUIMERA y con IDEAS QUIMERICAS, me refiero al director de la BECENE, que con más de (18) -- Diez y Ocho AÑOS en el cargo, se ha convertido también en un Cacique y Dictador de Nombre: Francisco Hernández Ortiz.

*Este QUIMERICO servidor público dice: QUE SEGUN LO MANIFESTADO POR LA TITULAR DEL DEPTO. DE TITULACION: Martha Ibañez Cruz, la Respuesta la esta firmando el sujeto obligado y NO su colaboradora, pero EVADE TODA RESPONSABILIDAD, SIN embargo cobra como Director de la BECENE, el directivo IRRESPONSABLE debe hacerse RESPONSABLE DE LO QUE ESCRIBE Y FIRMA. Pero como siempre el HILO SE ROMPE POR LO MAS DELGADO Y MAS SI RESULTA SER MUJER.

- *De los DOS(2) Puntos SOLICITADOS y que son las DISPARIDADES en las Cantidades solicitadas a la Direcc.del S.E.E.R. y que son:
- 1.Solo Presentaron y Pagaron sus Exámenes Profesionales:226 Egresados.
 - 2.El Ilusionista y Sofador directivo de la BECENE,SOLICITO 250 Formatos Foliados en Blanco al S.E.E.R.,por lo que EXISTE UNA DISPARIDAD de(24) Formatos Foliados EXTRAS en Blanco, lo GRAVE:NO los Justifica, Respalda,Explica,Argumenta,Fundamenta y menos Motiva,pero en Respuesta "FANTASIOSA" Y CON ESPIRITU QUIMERICO....dice:ME MANIFESTO la Titular del Depto.de Titulación:.....MUCHO OJO.....
- A.LOS FORMATOS SE SOLICITAN PREVIAMENTE A FIN DE"CURSOS"OJO.... ESTIMANDO EL NUMERO DE ALUMNOS QUE SE INSCRIBEN EN EL 4/o.GRADO. (Al parecer esto es un Semestre antes).
- B.TAMBIEN LA SOLICITUD DE FORMATOS ES SEGUN LOS ALUMNOS INSCRITOS -- QUE RESULTAN SER "EXTEMPORANEOS".

El suscrito debo ACLARAR:Este dicho del directivo y de su colaboradora: Resultan IDEAS QUIMERICAS,por lo siguiente:

- a)NO EXPLICA,ARGUMENTA,FUNDAMENTA Y MOTIVA sus dichos con las FECHAS DE LOS FINES DE CURSOS Y LAS CANTIDADES DE LAS INSCRIPCIONES,tampoco las CANTIDADES de los Inscritos EXTEMPORANEOS. TODO ES UNA "ESTIMACION"... "FANTASIA".
- b)Por este conducto REMITO:LA SOLICITUD QUE EL DIRECTOR DE LA BECENE,elaboró,generó,firmó y entregó a la Jefa del Depto.de Control Ecoo-las del S.E.E.R.,SOLICITANDO(250)Formatos y NO fué al FINAL DE CURSOS NI LA INSCRIPCION DEL 4/o.GRADO.....SINO QUE FUE EL 02-MARZO-2017,una vez que ya se habían efectuado y --realizado los EXAMENES PROFESIONALES de la -Generación:2012-2016 y que fueron:226 Egresados y Titulados en TRES(3) fechas:JULIO Y NOVIEMBRE-2016 y FEBRERO-2017,por lo que la SOLICITUD de los 250 Formatos la presentó el 02-MARZO-2017.
- c)Por este mismo conducto REMITO:EL ENVIO DE: (275) Formatos en Blanco de Títulos,pero que --REALMENTE SON:273,según Oficio No.DCE-190-de 06-MARZO-2017,enviados por el S.E.E.R. y recibidos en la BECENE el día 09-MARZO-2017.
- d)También REMITO:EL ACTA ADMINISTRATIVA:De los 273 Formatos citados de fecha 13-MARZO-2017, FIRMADA por quien ENTREGA Y RECIBE,con sus --Testigos Presenciales de los HECHOS.

Con lo anterior,ACLARO,PRUEBO Y SUSTENTO que tanto la Titular del Depto. de TITULACION de la BECENE,como su directivo son:SERVIDORES PUBLICOS... QUIMERICOS.....CON IDEAS FALSAS.

C.Dice:CARE LA"POSIBILIDAD" (Sigue la QUIMERA) DE QUE NO TODOS LLEGUEN A PRESENTAR EXAMEN (La fecha en que SOLICITARON los Formatos ya habían presentado EXAMENES) pero se debe PREVER que PODRIA ser así. Por otro lado se SOLICITAN FORMATOS EXTRAS por sí hubiera

Mí Pregunta Obligada:¿TANTOS ERRORES Y HORRORES EN EL LLENADO???????????

Por lo que respecta al SEGUNDO Punto:LA ELABORACION DE 233 TITULOS PROFESIONALES,cuando se PAGARON y se realizaron:226 Exámenes dice:

A.SE ELABORARON 226 CORRESPONDIENTES AL CICLO LECTIVO, ADEMAS(7) SIETE TITULOS CON FOLIOS ASIGNADOS PREVIAMENTE(NO dice la fecha de la Asignación,quien los asignó y quien autorizó esa asignación),PORQUE HAN QUEDADO PENDIENTES DE VALIDACION POR LA DIRECC.DE PROFESIONES,..
...OJO...POR TANTO SE INTEGRARON EN ESTA "REDCE" AL HABER SIDO VALIDADOS....(NO dice cual REDCE?????),sigue diciendo:LOS ULTIMOS FOLIOS YA HABIAN SIDO PAGADOS AL MOMENTO DE HABERSE PRESENTADO SU EXAMEN PROFESIONAL.(NO dice cuales FOLIOS?????),(NO dice la fecha de la Presentación de los Exámenes),en fin todo sin Fundamento NI Motivo de lo --
que MENCIONA,EXPLICA,DICE Y QUE SOLO SON ILUSIONES,FABULAS,IMAGINACIONES,FANTASIAS,ETC...de servidores públicos:QUIMERICOS.

B.EL ILUSIONISTA-DIRECTOR DE LA BECENE:NO MENCIONA EL CICLO LECTIVO....
de los Siete(7) Títulos NO dice a que Generación pertenecen,tampoco dice NADA sobre la ASIGNACION,la VALIDACION de la Dirección de Profesiones NO LA DOCUMENTA,FUNDAMENTA NI MOTIVA, en las Cinco(5)"REDCE" NO estan los SIETE(7) Títulos que dice fueron asignados y el suscrito --
HOY REMITO las Cinco fójas con las"REDCE" y el oficio No.DSA-DT-215--2018,de fecha 28-ENERO-2018,a la Jefa del Depto.de Control Escolar y firmado por la QUIMERA.

Anexo al oficio se encontrarán las Cinco(5) REDCE, en las que NO encontré los Siete(7) Títulos que resultan de los que dice ELABORO Y GENERO LA BECENE de 233 y 226=07. Pero sí la CEGAIP los encuentra le Ruego respetuosamente me lo haga saber. En el Cuerpo del oficio antes citado NO ESTAN LAS CANTIDADES DE LOS TITULOS ELABORADOS Y GENERADOS, solo estan las Licenciaturas y los Folios,pero las mencionaré:

1.LICENCIATURA DE ESPAÑOL=29,MATEMATICAS=19,INGLES=12+1=13(Una CANCELACION,Sin emitir Acta Alguna de la CANCELACION,NADA,NADA,SIN LA MATRICULA,SIN LA GENERACION,SIN FECHA,solo dice es de la Licenciatura de INGLES y corresponde al FOLIO:TE2400200,SIN FUNDAMENTO NI MOTIVO DEL PORQUE LA CANCELACION Y COMO SE LLEVO A CABO LA REPOSICION O EL LLENADO DEL TITULO CANCELADO. Las"REDCE" son INVALIDAS porque CARECEN FIRMAS Y SELLOS.....son documentos oficiales que elabora y genera una escuela de Educ.Sup. y con DOS(2) CERTIFICACIONES DE"CALIDAD"*)

*AL FINAL DEL OFICIO EN LA FOJA DOS,PARRAFO TERCERO DICE:LA INFORMACION QUE SE PONE A DISPOSICION:UNICAMENTE SE PUEDE CONSULTAR EN LA BECENE.

El suscrito NO SOLICITO NI TAMPOCO IMPUGNO LA VERACIDAD,LEGALIDAD,LEGITIMIDAD,etc...SOLO SOLICITO:UNA EXPLICACION,ARGUMENTO,FUNDAMENTO Y MOTIVO,Pero también que exista CERTEZA-SEGURIDAD JURIDICA,del porque la DISPARIDAD de Cantidades de DOCUMENTOS OFICIALES,LOS TITULOS PROFESIONALES de los Egresados y Titulados de la BECENE.

El sujeto obligado con su Respuesta NO PERMITE EL ACCESO A LA INFORMACION solicitada y por EL CONTRARIO AGRANDA MIS DUDAS y mis Expectativas de obtener Transparencia sobre los Títulos elaborados y sus Formatos.

En la f6ja No.6 Seis de las que ANEXO,esta la REDCE,que resulta INCOMPLETA y en ella estan las ANOTACIONES siguientes:

29 de Español,19 de Matemáticas,13 de Ingles la SUMA ES:61...MÁS.....
1 de Español,2 de Matemáticas,1 de Preescolar y 1 de Educ.Especial,siendo la SUMA de:5 Diferentes Licenciaturas,por lo que la SUMA TOTAL ES:66, en el oficio No.DSA-DT-215-2018 de 28-FEB-2018 que ANEXO,dice:Las Diferentes Licenciaturas y Generaciones son del FOLIO:TE2400234 al TE2400239 y según PITAGORAS solo son:SEIS(6),por lo que entonces NO responde a mi SOLICITUD de saber sobre la Cantidad de:07 de la Diferencia de:233 a 226 pero sí el Ponente y el Pleno una vez que tengan una Lectura Integral a mi SOLICITUD y la RESPUESTA del sujeto obligado-QUIMERA,entonces deben RESOLVER QUE EL SUSCRITO esta debidamente INFORMADO Y SE CUMPLIO con la Constitución Federal y sus Leyes de Transparencia.

*La diferencia o Disparidad que solicito,es solo una parte de lo que solicitaré,porque ~~FALTA~~ COMPROBAR,FUNDAMENTAR Y MOTIVAR:¿Porque SOLICITO 250 Y LE ENVIARON 273,SIN comprobar a la fecha que se ha hecho con los 47 Formatos Foliados en Blanco que tiene en su Poder la BECENE,Director y el Depto.de TITULACION,pero eso será en otra SOLICITUD.

2.SEGUNDO:DSA-438-2018 de 23-MARZO-2018,dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs.Admtvos.del SEER,quien Pone a Disposición la documentación solicitada y se me entrega el día 13-ABRIL-2018,según Acta que REMITO.

*EL SUSCRITO ESTOY CONFORME Y SATISFECHO CON LA ENTREGA DE LO SOLICITADO,TAMBIEN CON LA ILUSTRACION CULTURAL QUE ME HIZO,RESPECTO A LA PALABRA "MAESTRA" Y DE LO QUE DICE EL DICCIONARIO: DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA,YA QUE EL SUSCRITO DESCONOCIA EL SIGNIFICADO DE LA CITADA PALABRA,DEBIDO A QUE NO TENGO TANTOS ESTUDIOS SUPERIORES.....APENAS TERMINE LA PRIMARIA Y DE "PANZASO".....Peor que los CATEDRATICOS DE LA BECENE EN SUS "EVALUACIONES" DONDE MAS DEL 50 % ESTAN REPROBADOS.

3.TERCERO:CGRH-SH-0040-2018,de 20-MARZO-2018,dirigido al suscrito y Firmado por el Coord.Gral.de Recursos Humanos de la SEGE,dice: El Curriculum anexo NO FUE ENVIADO POR LA SEGE,en la SEGE solo existe el Historial Laboral a partir que ocupo el cargo de Directora del SEER,en la fecha de:1/o.-OCTUBRE-2012,A LA FECHA CASI SEIS AÑOS(6) Y LOS QUE LE FALTAN,espero NO sean los (18)- que lleva la QUIMERA-DIRECTOR DE LA BECENE,PORQUE LE HACEN MUCHO MAL A LA EDUCACION POTOSINA.

*EL SUSCRITO ESTOY CONFORME Y SATISFECHO CON LA RESPUESTA DEL COORD.GRAL.DE RECURSOS HUMANOS DE LA SEGE.

..."

CUARTO. Así las cosas, en la presente resolución se analizará si la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud de información del hoy recurrente se encuentra apegada a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, o en su caso, le asiste la razón al hoy recurrente.

En ese sentido, de la simple lectura de los agravios del particular, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el particular se encuentra satisfecho con las respuestas otorgadas por el Ente Obligado a los requerimientos consistentes en:

..."

Solicito conocer, saber, Acceso a la Inf. Páb., Consulta, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso y sea Consultada, puede ser Copia Simple, Certificada o Entrega de Medio Magnético para Almacenar la Información que sea de mi INTERES;

- Los documentos oficiales que Prueben y Sustenten Los estudios Profesionales de Profesora y Maestra de Griselda Alvarez Oliveros, actual Directora del Sistema Educativo "S.E.E.R.", según su Curriculum Vitae que me proporcionaron una vez que ACEPTÉ la Invitación de ejercer un DERECHO-HUMANO y que me otorga la Carta Magna en su numeral 6/o. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y su Acceso a la misma:

1. Título Profesional que emitió la Escuela en donde realizó sus Estudios de Licenciada en Educación Básica, mismo docto. que presentó para obtener su Cédula Profesional No. 1495063 de 06-JULIO-1990.
2. Título Profesional que emitió la Institución Educativa donde realizó sus estudios de MAESTRIA, esto porque en el Punto No. UNO(1) de su Curriculum Vitae que recibí y que ANEXO dice: "MAESTRA" CON MAS DE (30)- TREINTA AÑOS DE SERVICIO. De igual manera deberá presentar su Cédula Profesional de la "MAESTRIA".

De igual manera SOLICITO Acceso y más..... a la CANTIDAD PRECISA de los AÑOS DE SERVICIO de la directora del S.E.E.R., ya que en su Curriculum Vitae, que recibí y que HOY adjunto a mi solicitud dice: "MAS DE (30) TREINTA AÑOS DE SERVICIO". Sin especificar NI precisar cuantos son esos "MAS, MAS, MAS".... tal pareciera que ESCONDE Y OCULTA LOS MAS DE 30 AÑOS.... debe recordar la directora del S.E.E.R..... QUE ES UN DERECHO-HUMANO QUE DEBO EJERCER Y QUE ME OTORGA LA CONSTITUCION FEDERAL, SIN SER SUJETO NI CONDICIONANTE A UN EVENTO DEPORTIVO, según su DECLINACION a mi propuesta Deportiva, esto porque la Transparencia es un JUEGO para los sujetos obligados-autoridades y aquí esta la Prueba.

También SOLICITO que documente toda la Preparación Académica, Docente, Pedagógica que realizó durante sus MAS, MAS, MAS DE TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIO que dice y que debió haberse preparado para desempeñarse como Profesora y Maestra en las escuelas de educación Básica y FRENTE A UN GRUPO DE ALUMNOS-AS, esto porque de todo su Curriculum Vitae que me entregaron la mayor parte de los (20) Veinte Puntos, SOLO MENCIONA LOS LUGARES DONDE SE ENCONTRO FUERA DE UNA AULA IMPARTIENDO CLASES FRENTE A UN GRUPO DE ALUMNOS-AS DE EDUCACION BASICA, por lo que veo su Carrera de esos MAS, MAS, MAS DE TREINTA (30) AÑOS se la paso en la Política y NO en la docencia, menos se preparó para lo que estudio, pero además NO documenta NADA, NADA, NADA, NADA.... de lo que menciona en su Curriculum, ya que solo documento su Cédula Profesional y sus DOS (2) Nombres de Directora del S.E.E.R., siendo que su Cédula Profesional NO tiene el Respaldo de un Título Profesional.... Por lo menos para conocer de que

Por este mismo conducto SOLICITO Y MAS..... los documentos oficiales que Prueben, Sustente, Evidencien, Respalden y Más.... las Participaciones de la Directora del S.E.E.R.... en los CURSOS que dice: "PROGRAMA DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO"..... ¿CUANTAS-CANTIDADES DE CURSOS EN LOS QUE PARTICIPO???????, SUS DOCUMENTOS OFICIALES QUE LE OTORGARON Y QUE DEBEN HACER LAS VECES DE CONSTANCIAS PRESENCIALES DE SUS ASISTENCIAS.

- En dichas Constancias o Asistencias deberá estar documentado si dichos CURSOS tienen VALOR CURRICULAR, con los Tiempos y Horas de DURACION de los CURSOS y por ende las Instituciones o Personas-Expertos que las IMPARTIERON, así como el LUGAR Y FECHA de los citados CURSOS DE ACTUALIZACION que dice haber PARTICIPADO Y ASISTIDO.

...

Por tal motivo, el análisis de la legalidad de las respuestas recaídas a lo señalado en los párrafos inmediatos anteriores, quedan fuera de la controversia planteada. Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia que expresa:

"No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.” (sic).

De este modo, por lo que toca al agravio del recurrente a través del cual se inconformó porque a su consideración, el ente obligado dio una respuesta incompleta, toda vez que solicitó los documentos que comprueben: “*las disparidades existentes de las CANTIDADES (...) 1. SOLICITO (24) Formatos Foliados en Blanco MAS de los 226 Exámenes Profesionales y Pagos que se efectuaron a la cuenta Corriente BECENE, 2.ELABORO (233) Títulos Profesionales cuando solo PAGARON 226 y también fueron (226) Exámenes Profesionales los que se efectuaron...*” el ente obligado no explica, argumenta, fundamenta y motiva su respuesta.

Al respecto, se considera necesario señalar que el 21 de marzo de 2018, mediante el oficio DG/1183/2017-2018 (reproducido en el Considerando II de la presente resolución), el sujeto obligado respondió al particular en los siguientes términos:

“Que según lo manifestado por el Titular del Departamento de Titulación respecto al punto número uno y dos se le informa lo siguiente:

1. Los formatos se solicitan previamente a fin de cursos estimando el número de alumnos inscritos en 4º grado además de los inscritos como sustentantes extemporáneos. Cabe la posibilidad de que no todos lleguen a presentar examen pero se debe de prever que podría ser así. Por otro lado se solicitan formatos extras por si hubiera errores en el llenado o impresión de dichos folios.
2. Se elaboraron 226 correspondientes al ciclo lectivo, además 7 títulos con folios asignados previamente por que habían quedado pendientes de validación por la Dirección de Profesiones, por tanto se integraron en esta REDCE al haber sido válidos. Los últimos folios ya habían sido pagados al momento de haber presentado su examen profesional.

Asimismo se encuentra disponible para su consulta:

Oficio DSA/DT/215/2018 de fecha 28 veintiocho de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa del Departamento de Control Escolar del S.E.E.R., Profesora Silvia Fernández Aguilar, con sus anexos en versión pública”(sic)

De lo informado en el oficio anterior, el sujeto obligado proporcionó información diversa, señalando que se elaboraron 233 títulos profesionales de la generación 2012-2016 cifra que corresponde a los 226 alumnos que pagaron en el ciclo escolar mas los 7 títulos con folios previamente asignados porque habían quedado pendientes de validación por la Dirección de Profesiones, por lo que, como ya se dijo de la sumatoria de estas cifras da un total de 233 títulos profesionales expedidos por la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.

Resulta importante destacar que al analizar la respuesta emitida por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado a través del oficio DG/1183/2017-2018, se da cuenta con un listado en “versión pública”, elaborado por la Jefa del Departamento de Control Escolar del S.E.E.R, de aquellos alumnos que presentaron su examen profesional de la generación 2012-2016; a través del cual señala que dentro de los 65 folios se encuentran los 7 folios correspondientes a los títulos que se elaboraron porque habían quedado pendientes de validación por la Dirección de Profesiones, por lo que,- en lo que aquí interesa- se trae a colación como sigue:



REDCE
2016

CLAVE DE ACCESO: 2412160001
2012-2016

ALIAS: _____

ESPECIALIDAD DEL ENLADO: _____

ALUMNO ESPECIALIDAD Y ESPECIALIDAD: _____

NO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	PROMEDIO GENERAL DE APROY.	FOLIO ASIGNADO	FIRMA DE RECIBIDO
9	ESPAÑOL	eliminando omitiendo 19 folios que consisten en DATOS PERSONALES consistentes en el PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO DEL ALUMNO, con fundamento en el artículo 3º Fracción XVII, XXIII y XXXVII de la STAIPESEP, así como de las disposiciones 39, 41, 42, 46, 47, 48 y 49 de los Lineamientos Generales para la clasificación y deudificación de la información pública vigentes en el Estado de San Luis Potosí.	TE2400148	
	ESPAÑOL		TE2400149	
	ESPAÑOL		TE2400150	
	ESPAÑOL		TE2400151	
	ESPAÑOL		TE2400152	
	ESPAÑOL		TE2400153	
	ESPAÑOL		TE2400154	
	ESPAÑOL	TE2400155		
	ESPAÑOL	TE2400156		
	ESPAÑOL	TE2400157		
	ESPAÑOL	TE2400158		
	ESPAÑOL	TE2400159		
	ESPAÑOL	TE2400160		
	ESPAÑOL	TE2400161		
	ESPAÑOL	TE2400162		
	ESPAÑOL	TE2400163		
	ESPAÑOL	TE2400164		
	ESPAÑOL	TE2400165		
	ESPAÑOL	TE2400166		

SOLLO

RESPONSABLE DEL AREA DE CONTROL ESCOLAR

PROFRA. SILVIA FERNANDEZ AGUIAR

20

EDUCACION
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA DE EDUCACION
2012-2016

En el caso concreto, se estima que el acto primigenio emitido por la autoridad, por el cual documentó la respuesta otorgada al particular, carece de la debida fundamentación y motivación, ya que no se estableció de manera puntual el fundamento legal por el cual se emite ésta y así tampoco se establecieron los preceptos normativos que se sustenta que aquello que fue proporcionado corresponde a la expresión documental de la solicitado, esto es, que el listado en “versión pública”, elaborado por la Jefa del Departamento de Control Escolar del S.E.E.R, de aquellos alumnos que presentaron su examen profesional de la generación 2012-2016; se encuentran los 7 folios

correspondientes a los títulos que expidió el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado. Sirve para reforzar lo anterior la tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/47, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, misma que dispone:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo”.

En razón de lo expuesto y de la tesis citada, la autoridad al emitir su respuesta debe fundamentar y motivar su actuar, pero además un punto crucial en este Derecho es permitir el acceso a documentos que efectivamente

emanen del ejercicio de la competencia, atribuciones o facultades del sujeto obligado, puesto que el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada, y correlativamente, la obligación de otorgarla por parte de los entes públicos, ya que si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. Se debe entender por veracidad, no al contenido sustancial del acto, sino como aquellos elementos que identifiquen a la información con aquella generada, administrada o poseída por la autoridad en el ejercicio de su función y que además, cuente con las características de confiabilidad, oportunidad, congruencia, integridad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, ello de conformidad con el artículo 6°, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales en materia de publicación, homologación y estandarización de las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia.

Conforme al artículo 7°, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta patente hacer mención de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”)*: “(...) *el Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de los documentos solicitados sino que, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. Resulta esencial que, para garantizar el derecho a la información, los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho (...). La falta de prueba sobre la existencia de cierta información, sin haber indicado, al menos, cuáles fueron las diligencias que realizó para confirmar o no su existencia, posibilita la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información, generando con ello inseguridad jurídica respecto al ejercicio de ese derecho (...)*”¹.

De lo expuesto, y del análisis de la respuesta, se advierte que la autoridad fue omisa en otorgar la información de manera completa, pues en respuesta a su solicitud de información como ya se dijo en párrafos anteriores, el sujeto obligado no entregó de manera puntual el número de folio que correspondió a cada uno de los 7 títulos. Es por ello que la respuesta del sujeto obligado en la solicitud de información que dio origen a su recurso de revisión no genera certeza jurídica al hoy recurrente toda vez que entregó 65 folios sin precisar el folio correspondiente a los 7 títulos que se habían quedado pendientes de validación por la Dirección de profesiones.

De esa manera, quedan evidenciado la ambigüedad de la respuesta del sujeto obligado al escrito de solicitud de información del recurrente, por lo que, esta Comisión advierte que resulta fundado el agravio manifestado por el hoy

¹ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf, páginas 96 y 97 de la sentencia emitida por la Corte interamericana de Derechos Humanos el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en el caso GOMES LUND Y OTROS (“GUERRILHA DO ARAGUAIA”) VS. BRASIL

recurrente en su recurso de revisión y efectivamente hay omisión de la autoridad de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Es por eso que esta Comisión de Transparencia **Modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al escrito de solicitud de información del hoy recurrente a través del oficio DG/1183-2017-2018 suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, en virtud que resultó fundado el agravio del hoy recurrente en virtud que fue omiso en atender lo señalado por el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

4.1. Efectos de esta resolución.

En las condiciones anotadas y, al haber resultado fundado el agravio que hizo valer la recurrente, lo procedente es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Modifica la respuesta del sujeto obligado a efecto de:

Entregue los documentos que contiene la información respecto de **los 7 folios correspondientes a los títulos que se elaboraron porque habían quedado pendientes de validación por la Dirección de Profesiones de aquellos alumnos que presentaron su examen profesional de la generación 2012-2016.** En la inteligencia que el sujeto obligado deberá identificar de manera puntual cuales son cada uno de estos.

4.2. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con la última parte del artículo 176 de la Ley de Transparencia esta Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución.

El sujeto obligado deberá de cuidar en todo momento que la información que entregará no contenga datos personales o confidenciales, pues en caso de contener información con esos datos, deberá de elaborar la versión pública.

4.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el máximo permitido por ese dispositivo y que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

4.4. Informe sobre el cumplimiento a la resolución.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a los diez días que tiene para la entrega de la información en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

4.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, podrá ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la recurrente por el medio que designó.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados María José González Zorzosa, MTRO. Alejandro Lafuente Torres y Paulina Sánchez Pérez del Pozo presidenta, **siendo ponente la última de los nombrados**, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO

COMISIONADA PRESIDENTA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE
TORRES

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ
DEL POZO

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZALEZ ZARZOSA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA